



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **113** -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 25 FEB 2015

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OCHOA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el Informe Técnico Nº 070-2015-GRC/GA/OGP/JPECP-AT del 09 de Febrero del 2015; y el Informe Técnico-Legal Nº 078-2015-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP del 13 de Febrero del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **EUSEBIA MAURA DE CUADROS y FERNANDO CUADROS DULANTO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 5**, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº **P01026088**, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, que declara iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios, mediante publicaciones efectuadas en el Diario El Peruano y el Diario El Callao con fecha 24 de agosto 2012; y que, revisado el sistema de trámite documentario, se advierte que dichos administrados no presentaron medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, que el Informe Técnico-Legal, el cual se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal de fecha 04 de febrero del 2015, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró el lote de terreno adjudicado Abandonado; concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación;

Que, asimismo de la Partida Registral Nº P01026088 se tiene a los adjudicatarios como EUSEBIA MAURA DE CUADROS con LE Nº 15966842 y FERNANDO CUADROS DULANTO CI 02697944; sin embargo según registro RENIEC, se tiene a los mismos registrados como: **EUSEBIA VILANOVA MAURA DE CUADROS con DNI Nº 15966842** y como **FERNANDO SOLIS CUADROS DULANTO con DNI Nº 16010052**; por lo que la presente Resolución Contractual debe comprenderse con dichos adjudicatarios, en relación a ambos nombres;

..... Que la competencia de esta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por
CRISTHIAN CAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Archivo
delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado y **EUSEBIA MAURA DE CUADROS** (o según registro RENIEC **EUSEBIA VILANOVA MAURA DE CUADROS**) y **FERNANDO CUADROS DULANTO** (o según registro RENIEC **FERNANDO SOLIS CUADROS DULANTO**), respecto del predio ubicado en la **Manzana K, Lote 5, Barrio XI, Grupo Residencial 4, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° **P01026088**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta de contrato de adjudicación.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a La administrada en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nueva Pachacútec (a)